

Resolución General N° 06/2018
Modificación de condiciones de préstamos

Visto:

Que los préstamos a afiliados, beneficiarios y empleados de la Caja de Previsión tienen como objetivo brindar una ayuda económica a los mismos para cumplimentar sus proyectos personales y profesionales, a la vez de garantizar una aplicación rentable de los fondos previsionales.

Que por tal motivo se entiende oportuno readecuar las condiciones de los créditos personales de menor cuantía para agilizar las etapas de gestión y aprobación, asegurando a través de la determinación de requisitos específicos, el recupero de los fondos colocados.

Considerando:

Que es facultad del Directorio reglamentar las líneas de préstamos a otorgarse por intermedio de esta Caja de Previsión, según lo establecido por el artículo 37 inc. i) de la Ley 8349.

**El Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias
Económicas de la Provincia de Córdoba**

Resuelve:

Artículo 1: Modifíquese el artículo 4 del **Anexo I “Condiciones generales comunes a todas las líneas crediticias”** de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4: El cónyuge del solicitante se obligará mancomunada y solidariamente al pago de la deuda y a todas las obligaciones emergentes del contrato crediticio.

Se podrá prescindir de este requisito cuando los importes de los créditos solicitados sean inferiores o iguales a \$ 20.000.

Artículo 2: Modifíquese el artículo 5 del **Anexo I “Condiciones generales comunes a todas las líneas crediticias”** de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5: Los codeudores afiliados y/o empleados en relación de dependencia de la Caja de Previsión y/o Consejo Profesional, deberán reunir idénticos requisitos a los establecidos para los solicitantes. Se podrá prescindir del requisito dispuesto en el artículo precedente cuando las restantes condiciones o cualidades crediticias del solicitante y codeudor aseguren adecuadamente el crédito.

Artículo 3: Modifíquese el artículo 18 del **Anexo I “Condiciones generales comunes a todas las líneas crediticias”** de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Montos a otorgar

Artículo 18: Los créditos Personales con Garantía por montos iguales o superiores a \$ 400.000, así como los créditos Hipotecarios y Prendarios, serán aprobados por dos directores, uno de los cuales será el Presidente, Vicepresidente o Tesorero.

Los restantes créditos personales serán aprobados por un solo Director.

Los créditos personales de hasta \$ 20.000 serán aprobados por la Encargada de la Caja de Previsión.

En todos los casos podrán denegar aquellas solicitudes que a su criterio no ofrezcan condiciones de cobrabilidad adecuadas, quedando facultados para aprobarlas por montos inferiores o plazos distintos a los solicitados de acuerdo a la calificación de los antecedentes.

Artículo 4: Modifíquese el inciso d) del artículo 6 del **Anexo IX “Reglamentación Préstamos Personales”** de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Montos a otorgar

Artículo 6 inc. d): Establécese en un entero con noventa y cuatro centésimos por ciento (1,94%) efectivo mensual, la tasa de interés variable, correspondiente a los créditos Personales a Sola Firma solicitados a partir del 01.02.2014, para los distintos plazos de cancelación. Para los créditos de bajo monto, cuyo destino sea la financiación de Congresos, Olimpiadas, y eventos similares organizados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, establécese la tasa de interés variable en un entero por ciento (1,00%) efectivo mensual.

Artículo 5: Establécese la vigencia de la presente a partir del día de la fecha.

Artículo 6: Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 26 de Abril de 2018